



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020  
**Ejecutivo Singular N° 2020-396**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALBERT WALBERTO VIDAL MONTAÑO por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7'377.738,00) por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré n.º 008206110011093 aportado como base de la ejecución.

2. OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$861.100,00) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2018 hasta marzo de 2019 contenido en el pagaré n.º 008206110011093 aportado como base de la ejecución.

3. CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$139.092,00) por concepto de los intereses moratorios que debieron pagarse en el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2019 hasta febrero de 2020 contenido en el pagaré n.º 008206110011093 aportado como base de la ejecución.

4. VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$24.794,00) correspondientes a otros conceptos contenido en el pagaré n.º 008206110011093 aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Gustavo Adolfo Rincón Plata como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

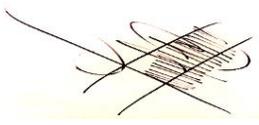


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 30 hoy 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario